NACIONES UNIDAS

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela

Comité contra la Tortura (CAT)

Leocenis García

Testigo — ex preso político en El Rodeo I (2024–2026)

INFORME DE DERECHOS HUMANOS

Presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y privación arbitraria de libertad en el Centro Penitenciario El Rodeo I (Sistema Especial de Máxima Seguridad — SESMA). Guatire, Estado Miranda, Venezuela.

Fuente primaria: testimonios publicados por Leocenis García en El Nacional (junio–septiembre 2026).

Naturaleza: comunicación de información y solicitud de investigación, visitas in situ, medidas de protección y rendición de cuentas.

Fecha de este informe: 7 de septiembre de 2026

Advertencia metodológica. *Este documento sistematiza testimonio de parte publicado en prensa. No sustituye una investigación forense ni una determinación judicial de hechos. Se presenta a los mecanismos de las Naciones Unidas para que se investigue, se corrobore con otras fuentes y se identifique responsabilidad individual y de mando. Las imputaciones de autoría proceden de los textos citados y de información de dominio público sobre la DGCIM.*

I. DESTINATARIOS Y OBJETO

Se dirige esta comunicación, de forma simultánea y no exclusiva, a:

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre Venezuela;

Comité contra la Tortura, en el marco del seguimiento a las observaciones sobre Venezuela;

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, sección Venezuela / América Latina.

Objeto. Solicitar: (1) registro y análisis de un patrón de tortura y tratos crueles en El Rodeo I / SESMA bajo control operativo de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM); (2) investigación de autores materiales e intelectuales nombrados en testimonio; (3) visita o acceso de mecanismos independientes al recinto y a los archivos de video; (4) medidas de protección para testigos, copresos y familiares; (5) que los hechos se examinen a la luz de la Convención contra la Tortura (CAT), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), las Reglas Nelson Mandela y, en su caso, el Estatuto de Roma (crímenes de lesa humanidad por tortura y persecución cuando formen parte de un ataque generalizado o sistemático).

II. CONTEXTO FÁCTICO Y JURÍDICO DEL RECINTO

El Centro Penitenciario El Rodeo I, en Guatire (Miranda), es descrito en los testimonios no como un penal ordinario del Ministerio de Servicio Penitenciario, sino como un recinto de máxima seguridad asociado al Sistema Especial de Máxima Seguridad (SESMA) y operado, según el relator, por la DGCIM. El testigo afirma haber permanecido recluido aproximadamente 17 meses (detención en septiembre de 2024; excarcelación el 8 de febrero de 2026), con medidas cautelares de la CIDH (Resolución 79/2024, MC-896-24) que el Estado no habría acatado. Las imputaciones que dice haber recibido —terrorismo, traición a la patria, conspiración— se habrían fundado, según su relato, en un video de crítica constitucional posterior a las elecciones del 28 de julio de 2024 y en una conversación con una diplomática estadounidense.

Este marco coincide con hallazgos previos de la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU sobre la DGCIM como aparato de detención, interrogatorio y tortura de opositores, militares disidentes y civiles, y con

sanciones internacionales contra Alexander Enrique Granko Arteaga, jefe de la Dirección de Asuntos Especiales (DAE) de la DGCIM, señalado por la propia Misión en relación con torturas y con la muerte bajo custodia del capitán de corbeta Rafael Acosta Arévalo.

III. FUENTES PRIMARIAS: COLUMNAS Y FECHAS DE PUBLICACIÓN

Los extractos que siguen proceden de columnas firmadas por Leocenis García en El Nacional. Se indica la fecha de publicación según el propio diario.

Fecha	Título
7 jun 2026	Mi padre, Leocenis García
21 jun 2026	El día que cayó Nicolás Maduro en El Rodeo I
9 ago 2026	Tú le dirías a Rodeo I tengan fe y ¡boom! la cárcel se encendería
16 ago 2026	Capucha y gas pimienta contra Jesucristo, en Rodeo I
23 ago 2026	Mi primera noche y la huelga de hambre en El Rodeo I
30 ago 2026	El día que nombré al verdugo: Diez noches desnudo en el Rodeo I
6 sep 2026	Bajo la bota de Granko Arteaga

URLs en elnacional.com/columnas/2026/… correspondientes a cada título.

IV. EXTRACTOS TESTIMONIALES RELEVANTES

4.1. Ingreso, capucha, desnudez forzada y celda de aislamiento

16 de agosto de 2026 — «Capucha y gas pimienta contra Jesucristo, en Rodeo I»

> *«Me llevaron encapuchado desde la entrada hasta su celda [de César Omaña]. Tenía miedo porque era la primera vez que me ponían una capucha, que se convertiría en mi acompañante durante 17 meses. Ese es el signo de Rodeo I: a los presos nos ponen, para movernos por el penal, una capucha negra igual a la que usaba el Estado Islámico para ejecutar a sus víctimas. Nos esposaban las manos y, una vez encapuchados, sentías una mano en el hombro que te iba llevando a donde fuera. Esa capucha crea un estado de sometimiento, oscuridad y miedo: es el no saber adónde vas ni a dónde te llevan.»*

23 de agosto de 2026 — «Mi primera noche y la huelga de hambre en El Rodeo I»

> *«Ahí me desnudaron por completo —uniforme y bóxer— y me metieron en una celda sin colchón, solo con cama de concreto y una letrina. Había una cámara dentro de la celda y me molestaban todo el día si me ocultaba la cara, porque necesitaban que la cámara me viera.» Un custodio con máscara asomaba la*

> *cabeza cada diez minutos con una linterna. Omaña explica: «Es para asegurarse de que esta gente no se suicide.»*

4.2. Condiciones materiales deliberadamente degradantes

9 de agosto de 2026 — «Tú le dirías a Rodeo I tengan fe…»

> *«En el piso cuatro de Rodeo I todos los presos estábamos sin colchón: dormíamos en el concreto, estábamos desnudos, esposados y con una cámara grabándonos día y noche.»*

30 de agosto de 2026 — «El día que nombré al verdugo»

> *«Llevaba tres días en huelga de hambre, desnudo y con una cámara en la celda. Dormía sobre el concreto. Abrían el agua una sola vez al día para que pudiera rodar lo que había en la letrina y me daban poco tiempo para bañarme; me tenía que secar sin toallas, al ambiente.» Se describe además la colocación reiterada de un pollo horneado frente a la celda de un huelguista, con ventilador, para quebrantar la huelga por olor.*

4.3. Gas pimienta contra el culto y la protesta colectiva

16 de agosto de 2026

> *«Mientras cantábamos, nos decían que no podíamos hacer bulla, que la oración debía ser personal, y entonces echaban gas pimienta en nuestras celdas. Tosíamos, nos quedábamos sin aire y algunos defecaban, porque esos eran los efectos inmediatos de ese gas.» El director alias «Tiburón» habría dicho: «Yo cumplo órdenes de Granko y Diosdado.»*

4.4. Inmovilización, inyecciones forzadas, «suero de la verdad» e intubación nasal

30 de agosto de 2026

> *«Me amarraron a la camilla por brazos y piernas. Los supuestos médicos vinieron sobre mí y me inyectaron una solución mientras Leonidas empezó a leerme un pasaje de la Biblia.» Días después: «Me empezaron a sujetar entre todos y comenzaron a meterme una sonda por la nariz intentando pasarla por la garganta. Empecé a sangrar y a ahogarme porque el tubo no entraba. Polos, el subdirector, grababa la escena con su teléfono para reportarla a sus superiores.»*

7 de junio de 2026 — «Mi padre, Leocenis García» (el pasaje más grave)

> *«Tiburón ordenó a Leonidas —el mismo sanguinario responsable de los tratos contra el preso político Víctor Quero, alias Quantico— que me amarraran. Diez custodios liderados por Leonidas y supuestos "médicos" encapuchados me amarraron y esposaron de pies y manos. Luego me abrieron la quijada a la fuerza, me bajaron los pantalones e introdujeron una manguera gruesa por el pene y otra por la nariz que me metieron hasta la garganta. Sin anestesia y*

> *ante mi resistencia, vomité y me rompieron las fosas nasales. Así empezaron a meterme líquidos por esa manguera mientras la otra servía para que orinara, manteniéndome amarrado e inmovilizado durante semanas. Después comenzaron a inyectarme el llamado "suero de la verdad" y una experimentación con diversos métodos de tortura y sugestión, de los cuales mucho no podré contar jamás.»*

El testigo califica el recinto como «centro de experimentación con seres humanos».

4.5. Cadena de mando declarada en el propio recinto

El testigo afirma haber interrumpido un procedimiento de intubación forzada al nombrar a Granko Arteaga y exigir la visita del abogado Ferro. «Yo acababa de soltar el primer secreto escondido de ese lugar: Rodeo I y el Sesma eran manejados por la Dirección General de Contrainteligencia Militar (Dgcim) y esa cárcel se operaba por órdenes directas de Granko Arteaga.» En «Bajo la bota de Granko Arteaga» (6 de septiembre de 2026) se relata que Granko habría aceptado la visita del abogado; Ferro habría referido haber llamado a «el Capitán» (Diosdado Cabello) y obtenido autorización. El director «Tiburón» es identificado como el coronel Rincones Serven.

4.6. Otros copresos y prácticas colectivas

Los textos mencionan a César Omaña (médico, también en huelga y presuntamente sometido a las mismas prácticas); militares y civiles en el piso 4; Damián (militar, electricidad); Caguaripano; hermanos De Grazia; Leomar Guerra (entrevista de agosto 2026: 45 días esposado y desnudo, un vaso de agua al día). Se afirma que a militares «les habían metido un fusil en el ano». Las cámaras, según el relato, tenían «conexión directa con la DGCIM y Miraflores».

V. PATRONES DE TORTURA A LA LUZ DE PRÁCTICAS INTERNACIONALMENTE DOCUMENTADAS

Los métodos descritos no son idiosincrásicos ni "excesos aislados". Reproducen un catálogo ya documentado por la Misión de Determinación de los Hechos de la ONU, por Human Rights Watch, Amnistía Internacional y Foro Penal respecto de DGCIM, SEBIN y recintos de máxima seguridad venezolanos.

5.1. Correspondencia con el "manual" DGCIM / centros clandestinos

Encapuchamiento prolongado y desorientación espacial (hooding): técnica clásica de privación sensorial. Busca disociar, impedir identificación de victimarios y potenciar el terror anticipatorio.

Desnudez forzada persistente (días o semanas, no un cacheo): humillación sexualizada, quiebre de identidad y exposición a frío y cámaras. Documentada en Helicoide, Boleíta y Rodeo I por múltiples testigos.

Inmovilización en camilla / "enfermería" fría: combinación de posiciones de estrés, hipotermia inducida por aire acondicionado y privación de sueño (linternas cada diez minutos). Patrón de tortura blanca.

Personal médico o paramédico encapuchado que inyecta, intuba o "hidrata" contra la voluntad: violación grave de ética médica (Declaración de Tokio de la AMM, Protocolo de Estambul, Declaración de Malta). La participación de sanitarios convierte el acto en tortura "científica".

Sondas nasogástricas y uretrales sin anestesia: forma de tortura sexual y de invasión corporal extrema, comparable a prácticas denunciadas en DGCIM contra militares (Acosta Arévalo y otros).

Sustancias psicotrópicas / "suero de la verdad": administración no consentida de fármacos con fines de interrogatorio o quebrantamiento. Prohibida de forma absoluta.

Gas pimienta en celdas cerradas contra oración colectiva: uso de agente químico en espacio confinado sobre personas inmovilizadas. No es control de disturbios; es castigo colectivo.

Vigilancia total (cámara 24/7 + linterna nocturna): privación de intimidad y de sueño; incrementa ideación suicida y, a la vez, se justifica cínicamente como "prevención del suicidio".

Aislamiento, denegación de libros, visitas a través de vidrio, incomunicación: régimen de aislamiento prolongado que las Reglas Nelson Mandela consideran, pasado cierto umbral, trato cruel o tortura.

Presión sobre la familia (negativa de traslado ante un ACV de la madre): uso de seres queridos como palanca. Forma de tortura psicológica reconocida por el Relator Especial.

5.2. Qué se busca con estas técnicas (teleología de la tortura)

En doctrina internacional (Nowak, Méndez, Protocolo de Estambul revisado) la tortura en contextos de contrainsurgencia política no busca principalmente "información táctica". Busca:

Quebrar la voluntad política del detenido y convertirlo en ejemplo para otros (función comunicativa / terror ejemplarizante).

Obtener declaraciones autoincriminatorias o contra terceros (conspiración, CIA, "traición") utilizables en tribunales de terrorismo.

Deshumanizar para que el propio aparato de seguridad deje de percibir al preso como sujeto de derechos.

Aislar de la sociedad y de la comunidad internacional (incomunicación + recinto fuera del sistema penitenciario ordinario).

Castigar el discurso (crítica constitucional, himno, culto cristiano colectivo) y prohibir la solidaridad entre presos.

Producir secuelas duraderas (voz, sueño, esfera urogenital, trastorno de estrés postraumático) que silencien al sobreviviente después de la excarcelación.

5.3. Daño alegado

Físico: hemorragia nasal, desgarro de fosas, asfixia durante intubación, hematomas por amarras, exposición a frío, efectos del gas (broncoespasmo, incontinencia), sondaje uretral sin anestesia, inyecciones reiteradas, desnutrición y deshidratación en huelga. Psicológico: privación de sueño, vigilancia permanente, humillación sexual, amenaza de olvido social (“por ti nadie pregunta”), terror anticipatorio de la capucha, duelo bloqueado por la madre. Social: 17 meses de aislamiento, visitas denegadas o restringidas, estigmatización como “terrorista”. El testigo ha aludido en entrevistas posteriores a secuelas en la voz. El daño a copresos (electricidad, sodomización con arma, suicidabilidad estructural del diseño de la celda) sugiere un daño colectivo, no un caso único.

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

6.1. Convención contra la Tortura (CAT)

Artículo 1: dolor o sufrimiento graves, físicos o mentales, infligidos intencionalmente por un funcionario público o con su aquiescencia, con fines de obtener información o una confesión, de castigar, de intimidar o coaccionar, o por cualquier razón basada en discriminación. Los hechos relatados cubren todos esos fines. Artículo 2.2: ninguna circunstancia excepcional (seguridad, “terrorismo”, huelga) puede invocarse. Artículo 15: inadmisibilidad de declaraciones obtenidas bajo tortura. Artículo 16: tratos crueles, inhumanos o degradantes. En los episodios de sondaje, intubación forzada, desnudez prolongada combinada con inmovilización e inyecciones el umbral de tortura se supera con creces.

6.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 7 (tortura — derecho inderogable, art. 4.2); art. 9 (libertad y seguridad; detención arbitraria); art. 10 (trato humano a las personas privadas de libertad); art. 14 (debido proceso, presunción de inocencia, no autoincriminación); art. 18 (libertad de religión — gas pimienta contra el culto); art. 19 (libertad de expresión — detención por discurso político).

6.3. Reglas Nelson Mandela y Declaración de Malta

Reglas 1, 43-45 (prohibición de aislamiento prolongado y de medidas que constituyan tortura); Regla 24 y siguientes (salud); Regla 32 (consentimiento informado y prohibición de que el personal de salud participe en tortura). Declaración de Malta de la AMM: la alimentación forzada de un huelguista competente es contraria a la ética médica y puede constituir trato inhumano. El relato de intubación nasal con sangrado, grabada por el subdirector, es el tipo de hecho que el Relator sobre Tortura ha calificado reiteradamente como tortura.

6.4. Protocolo de Estambul (versión 2022)

Exige documentación médico-legal independiente, cadena de custodia y entrevista en condiciones de seguridad. Venezuela no ha permitido, según el testimonio y las medidas cautelares de la CIDH, acceso efectivo de médicos independientes ni de la Cruz Roja en los términos requeridos. Se solicita a la ONU que recomiende un examen Estambul de los sobrevivientes de Rodeo I / SESMA.

6.5. Estatuto de Roma / lesa humanidad (análisis, no acusación formal)

Si se acredita que la tortura, la persecución política y la detención grave en recintos DGCIM/SESMA forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (opositores, militares disidentes, manifestantes posteriores al 28 de julio de 2024), los hechos pueden constituir crímenes de lesa humanidad (art. 7.1.f tortura; 7.1.e privación grave de libertad; 7.1.h persecución). La Misión de Determinación de los Hechos ya ha concluido en informes anteriores que existen motivos razonables para creer que se cometieron crímenes de lesa humanidad en Venezuela, con participación de la DGCIM. Este testimonio, de ser corroborado, se inserta en ese patrón y no lo inicia.

6.6. Derecho interamericano (contexto complementario)

Convención Americana, arts. 5, 7, 8, 12 y 13; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Medidas cautelares CIDH MC-896-24 a favor del testigo, presuntamente incumplidas. La Comisión y la Corte IDH han establecido que la responsabilidad internacional del Estado se genera tanto por acción como por aquiescencia, y que la cadena de mando militar no extingue la responsabilidad individual.

VII. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS AUTORES (SEGÚN EL TESTIMONIO Y FUENTES ABIERTAS)

Se distingue, conforme al derecho penal internacional, entre autores materiales, cómplices, superiores por omisión (responsabilidad de mando) y autores intelectuales. La lista no es exhaustiva ni constituye sentencia.

7.1. Autores materiales y operadores del recinto

Identificación en testimonio	Rol alegado
Coronel Rincones Serven, alias «Tiburón»	Director de El Rodeo I / SESMA en el período de los hechos más graves; ordena amarras, inyecciones, intubación, gas; declara cumplir órdenes de Granko y de «el Capitán».
Leonidas (Viloria, según columna del 21 jun 2026)	Jefe de grupo de custodios; dirige inmovilizaciones; citado como responsable de tratos a Víctor Quero («Quantico»).
Isaac	Jefe de régimen; participa en traslados encapuchados e inyecciones nocturnas.
Raider	Custodio / operador en procedimientos de enfermería.
Polos	Subdirector; graba la intubación forzada para reportar a superiores.
Fidofido / Fidodido	Supuesto médico o jefe de «procedimientos médicos»; insiste en alimentación forzada.
«Uno» y otros custodios mudos / encapuchados	Sujeción, capucha, linterna, gas, desnudez.
Mujer de ojos verdes (psicóloga / nutricionista)	Entrevistas bajo custodia; intento de quebrar la huelga. El testigo la describe como militar con estudios en espionaje.
Warlot	Presente en la visita del abogado.

7.2. Cadena de mando e intelectuales

Coronel Alexander Enrique Granko Arteaga (alias «Barba»), jefe de la Dirección de Asuntos Especiales de la DGCIM. El testigo lo señala como quien opera Rodeo I / SESMA y como destinatario del mensaje que detuvo la intubación. La Misión de la ONU, la Unión Europea y Estados Unidos lo han sancionado y vinculado a torturas, incluida la muerte de Acosta Arévalo. Dependía orgánicamente del director general de la DGCIM.

Diosdado Cabello Rondón («el Capitán», en el relato de Ferro y de Tiburón). El testimonio lo sitúa como autoridad que autoriza o conoce la detención y la visita del abogado, y como destinatario político del preso. Esta imputación es de máxima gravedad y exige contradicción, archivos y testimonio de Ferro en sede protegida.

Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) como aparato. El diseño del recinto (cámaras hacia DGCIM y Miraflores, capuchas institucionales, alias, “enfermería” de tortura) apunta a política de organización, no a desvío individual. El director sucesor alias «Pater» aparece en el relato de junio de 2026 en un rol distinto; ello no borra los hechos del período Tiburón.

Personal sanitario innominado. Quienes inyectaron, intubaron o sondaron contra la voluntad de un huelguista competente pueden haber cometido tortura y, además, infracciones deontológicas graves. Deben ser identificados por registros de guardia, videos y nómina SESMA/DGCIM.

7.3. Responsabilidad del Estado

Con independencia de las personas, el Estado venezolano es responsable internacionalmente por: detención que el testigo califica de secuestro político; incumplimiento de medidas cautelares de la CIDH; no investigación de oficio; mantenimiento de un recinto al margen de estándares penitenciarios; y posible encubrimiento (cámaras que, de existir, son prueba y a la vez instrumento de la tortura).

VIII. PETITORIO A LOS MECANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Registrar esta comunicación y las columnas citadas como información oficial de patrón de tortura en El Rodeo I / SESMA (2024-2026).

2. Solicitar al Estado venezolano, con plazo, observaciones puntuales sobre: existencia y cadena de mando del SESMA; identidad de Rincones Serven, Leonidas/Viloria, Isaac, Raider, Polos, Fidofido; destino de los archivos de video de celdas y de la “enfermería”; atención médica independiente prestada al testigo y a César Omaña, Damián, Víctor Quero y demás nombrados.

3. Pedir una visita no anunciada o, en su defecto, acceso pleno del CICR y de relatorías al recinto y a los presos que permanecen o fueron trasladados masivamente en septiembre de 2026 (Foro Penal ha reportado decenas de traslados opacos desde Rodeo I).

4. Remitir el expediente a la Misión de Determinación de los Hechos para su inclusión en el próximo informe al Consejo de Derechos Humanos, con capítulo específico SESMA/DGCIM.

5. Recomendar exámenes conforme al Protocolo de Estambul a sobrevivientes que lo consientan, en tercer país o con garantías.

6. Emitir llamamiento urgente conjunto (tortura + detención arbitraria + libertad de expresión + desapariciones, si hay incomunicación actual de trasladados) respecto de copresos no liberados.

7. Recordar al Estado la prohibición absoluta de amnistiar la tortura (CAT art. 2; jurisprudencia interamericana Barrios Altos y posteriores) si se pretenden leyes de olvido que cubran a Granko, Rincones u operadores.

8. Transmitir copia, con consentimiento del testigo, a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para su análisis en el marco de la situación de Venezuela, sin prejuzgar admisibilidad.

9. Adoptar o reiterar medidas de protección para el testigo, su familia y copresos-testigos (Omaña y otros), ante el riesgo de represalia por haber nombrado a Granko en vida y por escrito.

IX. ANEXOS SUGERIDOS (NO INCLUIDOS EN ESTE DOCUMENTO)

A. Textos completos de las siete columnas (enlaces en el capítulo III). B. Resolución CIDH 79/2024 (MC-896-24). C. Informes de la Misión de Determinación de los Hechos sobre DGCIM y Granko Arteaga. D. Fichas de sanciones de la Unión Europea y de Estados Unidos contra Granko Arteaga. E. Entrevista a Leomar Guerra (El Nacional, 15 de agosto de 2026) y denuncias de familiares de trasladados (7 de septiembre de 2026). F. Eventual declaración ampliada del testigo ante relatoría, bajo protocolo de protección.

X. CIERRE

La tortura no se discute: se investiga, se documenta y se juzga. El valor de estas columnas no es literario; es indiciario. Un hombre que pasó 17 meses en un recinto que él mismo llama «cárcel que no era cárcel» ha publicado, con fecha y nombres, un mapa de métodos que la comunidad internacional ya conoce porque la DGCIM los ha aplicado antes. Lo que Rodeo I añade es la industrialización del método en un edificio entero: capucha institucional, cámara al servicio del verdugo, médico sin rostro, director que invoca a Granko y a Cabello, gas contra el padrenuestro, sonda contra la huelga.

Se pide a las Naciones Unidas que no archiven este testimonio como “columna de opinión”. Se pide que lo traten como lo que pretende ser: una denuncia de crímenes de derecho internacional cometidos en un centro de detención de la República Bolivariana de Venezuela.

Elaborado el 7 de septiembre de 2026 a partir de fuentes periodísticas de acceso público. No constituye mandato del testigo ante la ONU ni sustituye una comunicación individual formal (formulario de relatorías / CAT). Puede ser utilizado por el interesado como base para esa comunicación.